

## Hoja de datos para el solicitante de la orden de protección: Léase con cuidado

La siguiente información se ofrece para explicar en más detalle la tramitación de la orden de protección. Se recomienda, pero no es obligatorio, que el demandante lleve consigo una copia de la orden de protección en todo momento.

1. Se permite solicitar una de las siguientes clases de orden de protección:

**ORDEN DE PROTECCIÓN:** La orden de protección se concede cuando existe una relación familiar entre la parte solicitante y la parte imputada. Tal relación puede incluir una de las siguientes circunstancias: 1) Existe el lazo matrimonial actualmente o lo existía en el pasado. 2) Las partes viven juntos ahora o así vivían en el pasado. 3) Las partes tienen un hijo en común 4) Una parte está embarazada por la otra 5) Las partes son parientes (progenitor/hijo, parientes políticos, hermanos o abuelos) o 6) Existe actualmente o existía en el pasado una relación romántica o sexual. Además el solicitante debe relatar la comisión de un acto de violencia intrafamiliar o la amenaza del mismo en su contra durante el último año.

**ORDEN DE PROHIBICIÓN JUDICIAL DE HOSTIGAMIENTO:** Se solicita cuando se asevera que el imputado haya cometido una serie de actos (más de uno) de hostigamiento.

**ORDEN DE PROHIBICIÓN DE HOSTIGAMIENTO EN EL SITIO LABORAL:** Se permite que la solicite el empleador o dueño de un negocio o entidad para el beneficio del empleado o de la empresa misma contra un acto único o una serie de actos de hostigamiento.

2. **OTRAS PERSONAS PROTEGIDAS POR ESTOS AUTOS:** Si se mencionan a sus hijos como personas protegidas por este auto, es posible que le refieran al Tribunal Superior. La decisión en cuanto a la custodia de hijos o régimen de crianza le corresponde a un juez del Tribunal Superior mediante un proceso aparte.

3. **SE TRATA DE UN SOLO IMPUTADO:** Se permite mencionar solamente un imputado en cada solicitud. Es necesario interponer una solicitud por cada imputado. **Se entregará una copia del auto al imputado y se puede usarlo en ulteriores diligencias judiciales.**

4. **NOTIFICACIÓN Y VIGENCIA:** El plazo del auto para la orden de protección es de un año de la fecha en que se practica la notificación al imputado y tiene fuerza policial en todos los estados y repúblicas tribales de Estados Unidos. No se cobra una tasa para la práctica de notificación del auto de protección o de prohibición judicial de acoso (el que surja de una relación no matrimonial.) Se cobra una tasa para pedir la notificación de un auto judicial de prohibición de acoso cuando no se trata de la relación de pareja en plan de citas, o de un auto judicial de prohibición de acoso en el lugar de trabajo. El Tribunal le orienta al solicitante en cómo tramitar la notificación. El costo de notificación del auto varía según el millaje gastado y la cantidad de tentativas hechas. Si carece de los fondos el solicitante para contratar a un notificador profesional, se puede pedir al juez que le aplase el pago o que se le exonere de la tasa.

5. **AUDIENCIA JUDICIAL DEL AUTO DE PROTECCIÓN.** Si el imputado no está conforme con el auto de protección dictado, tiene derecho de solicitar por escrito al Tribunal que emitió el auto una audiencia ante la sala por ventilarse a los 5 a 10 días hábiles de la interposición de la solicitud. Si el solicitante no comparece en tal audiencia, es posible que el auto se anule (desestime.) Por lo tanto, se debe notificar al tribunal de todo cambio de datos de contacto para asegurar la notificación de toda programación de audiencias judiciales.

6. **MODIFICACIÓN O ANULACIÓN (DESESTIMACIÓN) DEL AUTO DE PROTECCIÓN:** Sólo le incumbe al juez la modificación o anulación del auto judicial para la orden de protección. Si el solicitante interpone demanda de maternidad, paternidad, nulidad matrimonial, separación matrimonial, o disolución matrimonial contra el imputado, se debe avisar al tribunal de inmediato. **No se puede parar, cambiar o cancelar el auto judicial de protección sin previo permiso por escrito del Tribunal.**

7. **CONTACTO ENTRE EL SOLICITANTE Y EL IMPUTADO:** Aun sea el solicitante el que inicie el contacto, se permite que al imputado lo detengan por desacato al auto judicial de protección. **Si el imputado no desea que Ud. lo**

contacte, tiene el derecho de solicitar la orden de protección contra Ud. Sin embargo, no se entregan órdenes automáticamente a solicitud del cliente. Deben satisfacerse ciertos requisitos legales.

**8. POLICÍA DE ALERTA:** Si el solicitante o el imputado necesita buscar pertenencias a la otra parte, se permite solicitar al juez mandar que asista un agente de policía de alerta. La condición de alerta le permite al solicitante o al imputado regresar una vez con un policía para obtener sus pertenencias de la residencia. Los conflictos que surgen de propiedad, títulos, muebles, finanzas, u otra cuestión de posesión o dominio no pueden resolverse mediante el auto de protección ni la intervención policial.

**9. ARMAS DE FUEGO:** Se permite solicitar al juez que ordene la prohibición de tenencia, recepción o compra de armas de fuego o municiones.

**10. CONSEJERÍA PROFESIONAL:** Si se solicita, la consejería profesional para el imputado sólo se puede ordenar con motivo de una audiencia de la cual tuvo aviso el imputado junto con la oportunidad de participar.

**11. ACCESO PÚBLICO:** En cumplimiento de la ley federal, no se publicará ninguna información identificadora suya en el sitio web del Judicial Branch ([www.azcourts.gov](http://www.azcourts.gov))